

Presentación

El presente texto contiene los estatutos vigentes de nuestra Conferencia.

Las últimas modificaciones fueron aprobadas en la Asamblea General extraordinaria realizada el 9 de noviembre de 2010. El P. Hernán Vargas, cp, en ese entonces presidente de CONFERRE, envió carta a la Santa Sede para recibir la aprobación de la *Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica*, con fecha 24 de marzo de 2011. La respuesta de dicha Congregación, que puede leerse en las próximas páginas, nos llegó mediante carta fechada el 28 de febrero de 2012.

De manera que, sin más preámbulos, presentamos estos estatutos, que constituyen un instrumento indispensable para organizar la vida de nuestra Conferencia. Como corresponde a toda comunidad de Iglesia, los instrumentos jurídicos están al servicio de nuestra vida y misión, las cuales siempre han de estar atentas a escuchar la voz del Señor en los signos de los tiempos, especialmente en aquellos que brotan desde los gozos y tristezas de nuestros hermanos más pequeños y empobrecidos.

Sergio Pérez de Arce, ss.cc.
Presidente de Conferre

Santiago, abril de 2014.

TITULO I

NATURALEZA Y FINES DE LA CONFERENCIA DE SUPERIORES Y SUPERIORAS MAYORES DE RELIGIOSOS DE CHILE

Art. 1 - La Conferencia de Superiores y Superiores Mayores de Religiosos de Chile (CONFERRE) es una asociación religiosa de Derecho Pontificio, erigida por la Santa Sede y dependiente de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica.

Art. 2 - La Conferencia de Superiores y Superiores Mayores de Religiosos de Chile es miembro de la Confederación Latinoamericana de Religiosos (CLAR).

Art. 3 - La Conferencia de Superiores y Superiores Mayores de Religiosos de Chile goza de personalidad jurídica pública, eclesiástica y civil. Su representante legal es el Presidente de la Conferencia. Se rige por la legislación en vigencia en la Iglesia y por estos Estatutos.

Art. 4 - La Conferencia de Superiores y Superiores Mayores de Religiosos de Chile tiene como finalidad:

- a) Animar y acompañar el caminar de la vida religiosa en la Iglesia de Chile, tanto para conseguir más plenamente el fin de cada instituto, quedando a salvo la autonomía de cada uno, como para tratar asuntos comunes.
- b) Dar a conocer la naturaleza de la vida religiosa y su actualidad permanente en la Iglesia y en la sociedad.
- c) Ofrecer servicios comunes, iniciativas fraternas y propuestas de colaboración.
- d) Cooperar diligentemente con la Jerarquía en los planes y realización de la pastoral de conjunto y en otras cuestiones de interés común al mayor servicio de la Iglesia.

- e) Buscar formas para una mayor complementación y servicio mutuo con los Monasterios de Vida Contemplativa y con la Conferencia Nacional de Institutos Seculares.
- f) Fomentar la comunión y coordinación con la Santa Sede, con la Conferencia Episcopal y los Obispos de cada Diócesis de Chile.

TITULO II

CONSTITUCION Y ORGANIZACION DE LA CONFERENCIA DE SUPERIORES Y SUPERIORAS MAYORES DE RELIGIOSOS DE CHILE

Art.5 - Forman la Conferencia, por libre adscripción a la misma, los Superiores y Superioras Mayores de los Institutos Religiosos y las Sociedades de Vida Apostólica de varones y mujeres establecidos o que se estableciesen en la República de Chile. En caso de que el Superior o la Superiora Mayor no resida en el país, dicha representación podrá ser ejercida por el religioso o la religiosa que ejerza la máxima autoridad del Instituto en la Nación.

Art.6 - La Conferencia durará indefinidamente y su disolución sólo podrá ser acordada en una Asamblea General, convocada con 50 días de anticipación por lo menos y especialmente para este efecto, con el voto favorable de los dos tercios de los votantes presentes y con la autorización de la Santa Sede.

Art.7 - La sede de la Conferencia y de sus Organismos será la ciudad de Santiago y su acción se extenderá a todo el territorio Nacional.

La Conferencia constará de los siguientes Organismos:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva Nacional

- c) Mesa Ejecutiva
- d) Secretariado Permanente
- e) Centros Diocesanos o Zonales
- f) Departamentos

Art.8 - Los acuerdos de la Asamblea General y las determinaciones de la Junta Directiva Nacional, aún cuando tienen carácter de orientación y coordinación, comprometen moralmente a todos los miembros de la Conferencia, única manera de realizar una obra eficaz de Iglesia.

TITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9 - La Asamblea General está formada por:

- a) Los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- b) Los Superiores y las Superiores Mayores de los Institutos religiosos y de las Sociedades de Vida Apostólica que estén inscritos en los registros generales o, en su defecto, el Superior representante del Instituto en el país. En caso de que un Superior no pueda asistir por causa justa, podrá enviar como representante suyo a otro religioso, quien tendrá derecho a voto, siempre que conste por escrito el carácter oficial de su representación.
- c) Los miembros del Secretariado Permanente.
- d) Los coordinadores de los Centros Diocesanos y Zonales.

Art. 10 - Al Nuncio Apostólico se le comunicará oportunamente la agenda de la Asamblea General y se le invitará a la apertura de la misma. También se le enviará una relación de lo actuado, para su conocimiento y para que lo remita a la Santa Sede.

Art.11 - Se invitará también al Presidente de la Conferencia Episcopal y a los Obispos miembros de la Comisión Mixta de la misma.

Art. 12 - Preside la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva Nacional o, en su defecto, el primer Vicepresidente o, en ausencia de éste, el segundo Vicepresidente.

Art. 13 - Para constituir Asamblea General se requiere por lo menos la asistencia de la mitad de los miembros indicados en el Art. 9.

Art. 14 - Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta de votos, salvo cuando estos Estatutos exijan otro quórum.

Art. 15 - La Asamblea se reunirá al menos una vez al año, y cada vez que las circunstancias lo exijan, a juicio de la Junta Directiva o a solicitud de un número no inferior a un cuarto de la totalidad de los miembros indicados en el Art. 9.

Art. 16 - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Realizar aquellos actos necesarios para que se cumpla la finalidad de la Conferencia.
- b) Crear, fomentar y suprimir organismos de servicio de la Conferencia.
- c) Estudiar los puntos representados por la Junta Directiva Nacional o el Secretariado Permanente o un número representativo de los miembros de la Conferencia.
- d) Elegir a la Junta Directiva Nacional.
- e) Fijar líneas orientadoras y/o dar mandatos específicos a la Junta Directiva Nacional, sobre todo en momentos de elección de una nueva Mesa Ejecutiva.

- f) Elegir los tres Superiores o Superiores Mayores que junto con el Presidente de la Conferencia integrarán la Comisión Mixta de coordinación con el Episcopado. De sus cuatro miembros dos serán religiosos y dos religiosas.
- g) Aprobar los reglamentos internos de la Junta Directiva Nacional y los del Secretariado Permanente.
- h) Examinar y aprobar la memoria anual que de sus actividades le presente la Junta Directiva Nacional y el Secretariado Permanente.
- i) Establecer la cuota con que los Institutos contribuirán a sufragar los gastos de la Conferencia y modificarla cuando lo exijan las circunstancias.
- j) Revisar y aprobar la cuenta anual que presente el Secretariado Permanente.
- k) Administrar los bienes de la Conferencia, ya directamente, ya delegando todas o algunas de sus facultades administrativas a la Junta Directiva Nacional.
- l) Proponer la modificación de estos Estatutos por la mayoría de los dos tercios de los votantes presentes, la que regirá una vez que sea aprobada por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica.

TITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Art.17 - La Junta Directiva Nacional:

- a) Consta de un Presidente, un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un ecónomo y seis Vocales. Por derecho propio pertenece a la Junta la Presidenta de la Agrupación de Superiores Generales de las Congregaciones Chilenas.

- b) Para ser Presidente o Vicepresidente, se requiere ser Superior o Superiora Mayor en ejercicio. En cualquiera de los casos, se requiere ser chileno o tener un mínimo de tres años de permanencia en el país. Estos cargos son conferidos a título personal.
- c) Si el Presidente es un religioso, el primer Vicepresidente será una religiosa. Si el Presidente es una religiosa, el primer Vicepresidente será un religioso.
- d) El Presidente y los dos Vicepresidentes serán elegidos por tres años, pudiendo ser reelegidos una sola vez para el mismo cargo. La elección será por mayoría absoluta de votos en los dos primeros escrutinios, y relativa en el tercero.
- e) Si el Presidente cesa en su cargo de Superior Mayor, continuará no obstante como Presidente de la Conferencia hasta completar su período. La misma regla se aplica para los dos Vicepresidentes.
- f) De los Vocales, 4 serán Superiores(as) Mayores o Superiores representantes del Instituto en el país. Los otros 2 serán elegidos entre los miembros del Secretariado Permanente y/o los Coordinadores de los Centros Diocesanos o Zonales.
- g) Los Vocales serán elegidos por tres años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos seguidos.
- h) Los Vocales serán elegidos en listas diferentes para religiosos y religiosas, eligiendo unos y otras igual número de Vocales. Estas elecciones serán por mayoría relativa
- i) El Secretario Ejecutivo es elegido por la Junta Directiva, por mayoría absoluta de votos; será sometido a nueva elección cada vez que se elige una nueva Junta Directiva; trabajará, en lo posible, a tiempo completo.

- j) Si el presidente cesa en su cargo, por cualquier causa, será reemplazado por el primer vicepresidente hasta completar el período del Presidente cesado. Si por cualquier causa, el primer vicepresidente no pudiera cumplir con esta disposición será reemplazado en ello por el segundo vicepresidente.
- k) Si un vicepresidente cesa en su cargo, por cualquier causa, será reemplazado por un miembro de la Junta Directiva Nacional, conforme a una elección hecha por la misma Junta y por mayoría absoluta de votos. El reemplazante cumplirá su función hasta completar el período del vicepresidente cesado.
- l) Si un vocal cesa en su cargo, por cualquier causa, la Junta Directiva Nacional deberá elegir un reemplazante, de acuerdo con los criterios que se establecen en la letra f del presente artículo. El reemplazante cumplirá su función hasta completar el período del Vocal cesado. Al hacer esta elección, se mantendrán, en lo posible, las características de la conformación de la Junta Directiva señaladas por estos Estatutos.

Art. 18 - Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Redactar y/o aprobar los Reglamentos internos de cada uno de los organismos de la Conferencia, de acuerdo con las directivas básicas indicadas en los presentes Estatutos.
- b) Estudiar en particular los problemas del funcionamiento de la misma Junta Directiva.
- c) Elegir por mayoría absoluta de votos, al Secretario Ejecutivo y al Ecónomo de la Conferencia.
- d) Tratar los temas que estimare convenientes, o los que le presente la Mesa Ejecutiva o los miembros del Secretariado Permanente. Cuando la Junta lo considere

necesario, podrá llamar a los responsables de los diversos Departamentos u a otras personas relacionadas con los temas tratados.

- e) Administrar todo o parte de los bienes pertenecientes a la Conferencia, de acuerdo a las facultades administrativas que le hubiere delegado la Asamblea General, conforme al Art. 16, k.
- f) Aprobar los proyectos del Secretariado Permanente y el presupuesto general de la conferencia del año siguiente.
- g) Presentar una vez al año para su aprobación a la Asamblea General la cuenta de Tesorería y la Memoria anuales;
- h) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y a Jornadas de Estudio y Reflexión.
- i) Mantener contacto regular con la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, con la CLAR, con la Unión Internacional de las Superiores Generales, con la Unión de Superiores Generales y con la Conferencia Episcopal de Chile.

Art. 19 - La Junta Directiva sesionará, a lo menos, una vez al mes en el día y hora que fija de antemano. El quórum para sesionar es la simple mayoría de sus miembros; para tomar acuerdos basta con la simple mayoría de los asistentes.

Art. 20 - La Junta Directiva será presidida por el Presidente y, en su defecto, por el primer Vicepresidente; en caso que también éste estuviera ausente, presidirá la sesión el segundo Vicepresidente.

TITULO V

DE LA MESA EJECUTIVA

Art. 21 - La Mesa Ejecutiva de la Conferencia se compone de los cinco miembros siguientes: el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario Ejecutivo y el ecónomo.

Art. 22 - Corresponde a la Mesa Ejecutiva:

- a) La conducción directa de la Conferencia.
- b) La aplicación concreta de los acuerdos tomados en la Junta Directiva o la Asamblea.
- c) Representar a los Institutos de Vida Religiosa y a las Sociedades de vida apostólica en las reuniones con la Jerarquía. Asimismo, velar por la constitución y funcionamiento de la comisión mixta formada por Obispos y Religiosos (Muto Proprio "Ecclesiae Sanctae" II, N. 43)
- d) Servir de enlace entre la Junta Directiva y el Secretariado Permanente, debiendo coordinar las ideas y realizaciones de ambos organismos.
- e) Preparar las reuniones de la Junta Directiva.

Art. 23 - Para toda innovación o decisión de mayor importancia deberá tomar el acuerdo, según proceda, de la Junta Directiva o de la Asamblea.

Art. 24 - La Mesa Ejecutiva sesionará al menos una vez al mes. Habrá quórum con la asistencia de tres titulares.

TITULO VI

DEL SECRETARIADO PERMANENTE

Art. 25 - Forman el Secretariado Permanente de la Conferencia, el Secretario Ejecutivo, el Prosecretario si lo hay, el Ecónomo y los Directores o Coordinadores de los Departamentos.

Art. 26 - El Secretario o la Secretaria Ejecutiva es un religioso o una religiosa encargado(a) de organizar, administrar y coordinar la actividad ordinaria de la Conferencia, a la luz de las directrices de la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y la Mesa Ejecutiva. Es elegido por la Junta Directiva Nacional (cf. Art. 17). Le corresponde presidir el Secretariado Permanente.

Art. 27 - El Ecónomo o la Ecónoma es un religioso o una religiosa encargado(a) de administrar los bienes temporales de la Conferencia, a la luz de las directrices de la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y la Mesa Ejecutiva. Es elegido por la Junta Directiva. Es sometido a nueva elección cada vez que se elige una nueva Junta Directiva.

Art. 28 - El Ecónomo, además del Presidente, tiene la representación legal de la Conferencia para todos los efectos en que sea necesario acreditarla.

Art. 29 - Son atribuciones del Secretariado Permanente:

- a) Estudiar los problemas propuestos a su consideración por la Junta Directiva o la Mesa Ejecutiva.
- b) Presentar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, las soluciones que juzgue conveniente en relación a temas y desafíos planteados.

- c) Ejecutar a través de los Departamentos, o en la forma que se estime conveniente, las iniciativas que hayan sido aprobadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Organizar y coordinar los diversos Departamentos creados por la Junta Directiva;
- e) Administrar en todo o en parte los bienes pertenecientes a la Conferencia, incluidos los de cada Departamento, de acuerdo a las facultades administrativas que le hubiere delegado la Junta Directiva.
- f) Elaborar el presupuesto anual, que presentará a la Junta Directiva para su aprobación.
- g) Presentar a la Asamblea General, la cuenta económica anual de la Conferencia, como asimismo la Memoria anual de todas sus actividades.

Art. 30 - El Secretariado Permanente se reunirá cuando el Secretario Ejecutivo lo crea necesario o conveniente; pero en todo caso, por lo menos tres veces al año. Para sesionar y tomar acuerdos se requiere la simple mayoría de los miembros del Secretariado.

TITULO VII

DE LOS CENTROS DIOCESANOS O ZONALES

Art. 31 - La Junta Directiva Nacional animará la vida de los Centros Diocesanos o Zonales ya organizados y promoverá su creación allí donde no existen, para conseguir en ellos con mayor facilidad los fines de la Conferencia.

Art. 32 - Estos Centros estarán integrados por los religiosos y las religiosas de las comunidades locales de la Diócesis o Zona Pastoral.

Art. 33 - Los miembros de los Centros Diocesanos y Zonales elegirán por mayoría absoluta al Equipo Directivo de acuerdo a la realidad del lugar. Habrá al menos un Coordinador o Coordinadora que represente al Centro en la Asamblea General e interactúe con las autoridades de la Conferencia. Este coordinador o coordinadora deberá ser un religioso o una religiosa de votos perpetuos.

Art. 34 - Compete al Equipo Directivo Diocesano o Zonal:

- a) Elaborar el Reglamento del Centro, que deberá ser confirmado por la Junta Directiva Nacional.
- b) Promover dentro de su territorio el cumplimiento de los fines de la Conferencia, expresados en el Art. 4.
- c) Tener contacto regular con sus respectivos Pastores a fin de favorecer la comunión eclesial.
- d) Mantener contacto con la Junta Directiva Nacional, recibir y comunicar sus orientaciones, como asimismo tener informado al secretario ejecutivo de la Conferencia sobre las actividades desarrolladas.

TITULO VIII

DE LOS DEPARTAMENTOS NACIONALES

Art. 35 - Para animar las diferentes áreas de la Conferencia y estudiar sus problemas específicos, habrá Departamentos que respondan a las necesidades y desafíos de la Vida Religiosa en Chile. Los Departamentos son los organismos ejecutivos y de reflexión mediante los cuales la Conferencia presta sus servicios en orden a obtener el fin para el cual fue creada.

Art. 36 - La Junta Directiva promoverá la creación de Departamentos Nacionales de acuerdo a las necesidades. Nombrará asimismo a los Directores o Coordinadores de dichos Departamentos.

Art. 37 - Los Departamentos elaborarán anualmente un Plan de trabajo y un presupuesto de sus actividades, que tendrán que presentar al Secretariado Permanente y ser aprobados por la Mesa Ejecutiva.

Art. 38 - Los Departamentos podrán dividir el trabajo en Comisiones, tantas cuantas sean necesarias para la mejor consecución de su finalidad propia.

TITULO IX

DEL PATRIMONIO DE LA CONFERENCIA

Art. 39 - El patrimonio de la Conferencia lo formará:

- a) Con las cuotas que paguen los diversos Institutos Religiosos;
- b) Con las donaciones o asignaciones testamentarias a favor ya de la Conferencia en general, ya a favor de una sección determinada.
- c) Con los bienes de cualquiera clase que se adquieran por la Conferencia, sea con el producto de las entradas señaladas en las letras a) y b), o con el fruto de sus bienes.

Art. 40 - El patrimonio de la Conferencia deberá destinarse precisamente al cumplimiento de sus finalidades.

Art. 41 - Habrá un equipo de asesoramiento y control económico, integrado por tres miembros de reconocida competencia técnica propuestos por la Mesa Ejecutiva y aprobados por la Junta Directiva. Este Consejo se reúne al menos una vez al año y da su parecer por escrito a la Junta Directiva, la que a su vez presenta un informe a la Asamblea.

Art. 42 - En caso de disolución de la Conferencia, sus bienes pasarán a los fines que la Asamblea General determine con la debida aprobación de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, habida cuenta de las disposiciones legales, civiles y canónicas al respecto.

INDICE

Pág.	
1	Presentación
3	Carta de Aprobación de la Santa Sede
5	Título I: Naturaleza y fines de la Conferencia de Superiores y Superioras Mayores de Religiosos de Chile
6	Título II: Constitución y organización de la Conferencia de Superiores y Superioras Mayores de Religiosos de Chile
7	Título III: De la Asamblea General
9	Título IV: De la Junta Directiva Nacional
13	Título V: De la Mesa Ejecutiva
14	Título VI: Del Secretariado Permanente
15	Título VII: De los Centros Diocesanos o Zonales
16	Título VIII: De los Departamentos nacionales
17	Título IX: Del patrimonio de la conferencia